



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.
Expediente: 031/07-RI.
Recurso de Inconformidad.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete. - - - - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 031/07-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano [redacted], en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

I. En fecha 18 dieciocho del mes de junio del año 2007 dos mil siete, el ciudadano [redacted], solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato a través de su sistema electrónico cuya dirección es <http://usic13.ugto.gob.mx/uaip/>, el cual le asignó a su solicitud el número de folio 549 quinientos cuarenta y nueve, mediante la cual solicitó lo siguiente: - - - - -

"(. . .)

- 1. Solicito el diagrama que describe, puntualmente, la red informática y de telecomunicaciones de la universidad.
- 2. Costo para la Universidad del servicio de Internet por unidad académica por mes en los ejercicios presupuestales 2003, 2004, 2005 y 2006.
- 3. Cuales son los anchos de banda que se manejan en la red universitaria.
- 4. Metodología para evaluar la calidad del servicio de la red de telecomunicaciones.

(. . .)"

II. El día 24 veinticuatro del mes de julio del 2007 dos mil siete, la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, notificó mediante correo electrónico al ciudadano [redacted], la respuesta a su solicitud de

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.

Expediente: 031/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



ESTADO DE GUANAJUATO

información hecha mediante el sistema electrónico de la Unidad recurrida, cuya dirección es <http://usic13.ugto.gob.mx/uaip/>, en el que se le asignó a su solicitud el número de folio 549 quinientos cuarenta y nueve, respuesta que le fue contestada en el siguiente sentido: -----

"(...)

Respuesta:

Información proporcionada por la Coordinación General de Sistemas y Telecomunicaciones de la Universidad de Guanajuato, respuesta a su solicitud enviada en archivo adjunto.

Archivo:

Contestación Folio 5492007.pdf

"(...)"

Archivo adjunto con el cual se contestó la solicitud de información:

"COORDINACIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

1. Solicito el diagrama que describe, puntualmente, la red informática y de telecomunicaciones de la universidad.

El diagrama que describe puntualmente la red informática y de telecomunicaciones y de la universidad no se proporciona debido a que se considera información reservada, en los términos de la Fracción I y III del artículo 14 de la **LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GAUANAJUATO**, fragmentos que se citan a continuación:

"Artículo 14.- Es información reservada, para los efectos de esta Ley:

I.- La que comprometa la seguridad del Estado o de los Municipios;...

III.- La que ponga en riesgo la privacidad o seguridad de los particulares;"

ACCIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.**Expediente:** 031/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

2. Costo para la Universidad del servicio de Internet por unidad académica por mes en los ejercicios presupuestales 2003, 2004, 2005 y 2006.

No se cuenta con la información desglosada por unidad académica, dado que los enlaces a Internet se pagan de forma institucional y dan servicio bajo demanda a todas las unidades. A continuación se detalla el gasto ejercido en los ejercicios solicitados por concepto de Internet institucional.

Mes / Año	Pago institucional por servicio de Internet
Ene-03	53,781.67
Feb-03	53,781.67
Mar-03	53,781.67
Abr-03	47,879.10
May-03	47,879.10
Jun-03	47,879.10
Jul-03	47,879.10
Ago-03	47,879.10
Sep-03	47,879.10
Oct-03	47,879.10
Nov-03	47,879.10
Dic-03	47,879.10
Ene-04	47,879.10
Feb-04	47,879.10
Mar-04	47,879.10
Abr-04	47,879.10
May-04	47,879.10
Jun-04	47,879.10
Jul-04	47,879.10
Ago-04	47,879.10
Sep-04	47,879.10
Oct-04	47,879.10
Nov-04	68,356.34

www.iacip-gto.org.mx

21/04/2007

ACTUACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.

Expediente: 031/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



ESTADO DE GUANAJUATO

Dic-04	68,283.34
Ene-05	68,283.34
Feb-05	68,283.34
Mar-05	68,283.34
Abr-05	68,283.34
May-05	68,283.34
Jun-05	68,283.34
Jul-05	68,283.34
Ago-05	68,283.34
Sep-05	75,276.51
Oct-05	68,283.34
Nov-05	68,283.34
Dic-05	68,283.34
Ene-06	78,970.31
Feb-06	78,970.31
Mar-06	78,970.31
Abr-06	94,959.89
May-06	78,970.31
Jun-06	66,303.77
Jul-06	78,970.31
Ago-06	78,970.31
Sep-06	78,970.31
Oct-06	78,970.31
Nov-06	88,265.74
Dic-06	86,705.14

3. Cuáles son los anchos de banda que se manejan en la red universitaria.

No se proporciona la información de anchos de banda de los enlaces de la red universitaria, debido a que se considera información reservada, en los términos de la fracción I y II del Artículo 14 de la **LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO**, fragmentos que se citan a continuación:

ACCIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.

Expediente: 031/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

"Artículo 14.- Es información reservada, para los efectos de esta Ley:

I.- La que comprometa la seguridad del Estado o de los Municipios;...

III.- La que ponga en riesgo la privacidad o seguridad de los particulares;"

4. Metodología para evaluar la red de telecomunicaciones.

La metodología de evaluación de cada proceso se realiza de acuerdo a lo expresado en el requisito 8.2 Seguimiento y medios de la Norma ISO 9001:2000, misma que contempla 4 subcriterios que son: 8.2.1 Satisfacción del cliente (resultados de Encuesta Institucional y de Buzón de quejas, sugerencias y comentarios), 8.2.2 Auditorías internas (Fortalezas y áreas de oportunidad detectadas al interior), 8.2.3 Seguimiento y medición de procesos (Indicadores Estratégicos y operativos de cada proceso), 8.2.4 Seguimiento y medición del servicio (por medio de revisiones de criterios de aceptación por parte de los propios responsables de procedimientos)."

III. En fecha 3 tres del mes de agosto del año en curso, el ciudadano _____ interpuso escrito de Recurso de Inconformidad ante la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta emitida por la titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Universidad de Guanajuato, la cual le fue notificada mediante correo electrónico el día 24 veinticuatro del mes de julio del año corriente, Recurso de Inconformidad que se presenta al tenor siguiente: -----

"(...)

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Que con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato fracción II por considerar que la Unidad de Acceso a la información pública de la Universidad de Guanajuato ha negado información solicitada alegando del(sic) artículo 14 de la misma ley, teniendo como antecedentes los siguientes

24/04/2007

SECRETARÍA DE ACUERDOS



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.
Expediente: 031/07-RI.
Recurso de Inconformidad.

Que a través del sistema electrónico instrumentado por la citada institución para facilitar el acceso a la información cuya dirección es <http://usic13.ugto.mx/uaip/> solicité la mediante solicitud(sic) con folio 549 la información siguiente:.....

- 1.- Diagrama que describe puntualmente, la red informática y de telecomunicaciones de la universidad.
- 2.- Costo para la universidad del servicio de Internet por unidad académica por mes en los ejercicios presupuestales 2003, 2004, 2005 y 2006.....
- 3.- ¿Cuáles son los anchos de banda que se manejan en la red universitaria?.....
- 4.- Metodología que se usa para evaluar la calidad del servicio de la red de telecomunicaciones.....

Que la unidad de acceso respondió a mi solicitud en tiempo enviando a mi dirección electrónica el día 24 de julio del presente año el documento que anexo en forma impresa.....

Que una vez analizada la información he decidido inconformarme con la respuesta, ya que se niega la información solicitada en los puntos 1 y 3 anteriormente mencionados.....

En razón de ello someto a su consideración la valoración de que efectivamente el conocimiento público del diagrama de red de telecomunicaciones e informática, efectivamente pone actualiza(sic) los supuestos jurídicos citados, a saber Art. 14 fracc I y 3 así también el conocimiento de los anchos de banda que maneja la red universitaria.....

Para ello permítame puntualizar que el diagrama que solicito, en la "jerga" usual consiste en mostrar la "ubicación general" de "servidores", "switches", conexiones entre "servidores", "salidas de Internet", "routeadores", "salas de videoconferencias" y demás "hardware" que permite la transmisión de datos y voz así como modelos de los mismos. Con ello lo único factible es saber cómo está "interconectada la universidad", la calidad de la tecnología que se está utilizando, confirmar cuántas y qué unidades están conectadas, la optimización tecnológica y el potencial que se le puede dar a la "red".....



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.

Expediente: 031/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



En ningún sentido se pone en riesgo ya que no se solicitan claves de acceso, así como tampoco la ubicación física específica o mapa que diga dónde está uno u otro aparato.....

Así también someto a su consideración dirimir si la información del punto 3, ya mencionado debe ser de carácter reservado y por ello motivar la negativa por parte de la Unidad de acceso a la Información de la Universidad de Guanajuato a otorgar dicha información, toda vez que los anchos de banda revelan a la capacidad para el manejo de datos y potencialmente la velocidad de los mismos. Por lo que al considerar que no actualiza los supuestos citados del artículo 14 Fracc. I y III debe de ser pública por que mediante ese dato se puede saber si los costos pagados por el servidor de Internet se justifican, si se optimiza la red, si en función del número de conexiones y aparatos, así como software manejado se optimiza o la misma ya es obsoleta y requiere cambios.....

Por lo anteriormente puesto solicito a usted se consideren mis argumentos y se resuelva esta controversia siempre con el cuidado de mantener protegidos mis datos personales.....

(...)"

IV. En fecha 6 seis del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, quien autoriza, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley mencionada, acordó la admisión de dicho recurso, asignándole el número de expediente 031/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por el ciudadano en contra de la respuesta otorgada por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, a su solicitud de información realizada a través de la pagina de Internet de la Universidad con

21/04/2007

ACCIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.

Expediente: 031/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



ESTADO DE GUANAJUATO

dirección electrónica: <http://usic13.ugto.gob.mx/uaip/>, en la que se le asignó a su solicitud el número de folio 549 quinientos cuarenta y nueve, acuerdo en el que se requirió por una única ocasión, a la parte recurrente, para que en el término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos la notificación del acuerdo en mención, señalara a esta Dirección General para qué efecto nombra al ciudadano

e indique en cuál de los dos domicilios que señala en su escrito de Recurso de Inconformidad deberá ser notificado, toda vez que en caso de no realizar manifestación alguna se tendrá por señalado el domicilio relativo al lugar donde reside este instituto. - - -

V. Con fecha 8 ocho del mes de agosto del año en curso, se notificó el Acuerdo de fecha 6 del mes de agosto de este año, al ciudadano

en el domicilio que éste señaló en la ciudad de León Guanajuato, lugar donde reside este instituto, lo anterior para que diera respuesta en tiempo y forma al requerimiento que se le realizó. - - - - -

VI. En fecha 13 trece del mes de agosto del año en curso el ciudadano

presentó un escrito de la misma fecha, en el cual señala a esta Dirección General para qué efecto nombra al ciudadano e indica en cuál domicilio

debe ser notificado. - - - - -

VII. En fecha 14 catorce del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, se levantó un Acuerdo por la Dirección General de este Instituto, en el cual se señaló lo siguiente: - - - - -

"(. . .)

Se le tiene al ciudadano
, por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento que se le hizo mediante acuerdo de fecha 6 seis del mes de agosto del año en curso, por esta Directora General, por lo que se le tiene al ahora recurrente por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.
Expediente: 031/07-RI.
Recurso de Inconformidad.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

[Redacted], de la ciudad de [Redacted], y autorizando para tal efecto al ciudadano [Redacted], lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

Por lo anterior córrasele traslado con copia del escrito que contiene el Recurso de Inconformidad interpuesto y sus anexos, a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, quien tiene su domicilio ubicado en Lascurain de Retana número 105 ciento cinco, Zona Centro en Guanajuato Gto., para que dentro del término de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rinda su Informe Justificado, remitiendo las constancias relativas, así mismo se envíe a esta Dirección General la información solicitada por la parte recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación, esto con la finalidad de mejor proveer el presente Recurso de Inconformidad. -----

VIII. En fecha 17 diecisiete del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto envió a través del Servicio Postal Mexicano el correo certificado con acuse de recibo con número 27138 dos, siete, uno, tres, ocho el cual contenía el oficio número IACIP/SA/DG/144/2007 de fecha 16 dieciséis del mes de agosto del año en curso, el cual iba acompañado del Acuerdo de la misma fecha y año, auto en donde se le asignó el número de expediente 031/07-RI al aludido Recurso de Inconformidad y en el que se le señala a la titular de la Unidad recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de este, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. -----

IX. Con fecha 17 diecisiete del mes de agosto del año en curso, se notificó el Acuerdo de fecha 14 catorce del mes de agosto del presente año, al ciudadano [Redacted] en el domicilio que éste señaló en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad, acuerdo en el cual se acordó la admisión del Recurso de

REC. 21/04/2007

SECRETARÍA DE ACUERDOS

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.

Expediente: 031/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



Inconformidad interpuesto por el ahora recurrente y en el cual se asignó el número de expediente 031/07-RI. - - - -

X. En fecha 24 veinticuatro del mes de agosto del año en curso, la Dirección General de este Instituto, recibió el informe justificado y las constancias relativas, por parte de la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, presentado en motivo de lo requerido mediante el Acuerdo del día 14 catorce del mes de agosto de la presente anualidad, dictado por la Dirección General de este Instituto, informe que se presenta al tenor siguiente: - - - - -

"(. . .)

Mtra. Rosalba Vázquez Valenzuela, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, en términos de lo establecido por el artículo 48 de la Ley de la Materia, comparezco ante Usted para efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 14 de Agosto del 2007, dictaminado por Usted, y que me fue notificado por correo certificado el día 20 del mismo mes y año, mediante el cual me insta para presentar informe justificado relativo al recurso de Inconformidad señalado en el ángulo, lo que procedo a hacer en los términos siguientes:

ES CIERTO EL ACTO RECURRIDO por el inconforme, el C.

El Acuerdo que pronunció la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato está apegado estrictamente a lo ordenado por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Se considera que las manifestaciones del recurrente son infundadas e improcedentes, que lo único que busca es que se de el carácter de público a una información que es reservada por su naturaleza, que puede poner en riesgo la sabiduría de la Institución como organismo autónomo y descentralizado de Estado.

Se reconoce la confesión expresa del recurrente contenida en su hoja de argumentos en donde en su segundo párrafo realiza la siguiente afirmación: "En razón de ello someto a su consideración de que efectivamente el conocimiento público del diagrama de



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
 DIRECCIÓN GENERAL



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente: .

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.

Expediente: 031/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

red de telecomunicaciones e informática, efectivamente pone actualiza los supuestos jurídicos citados, a saber Art. 14 fracc I y 3 así también el conocimiento de los anchos de banda que maneja la red universitaria. De lo anteriormente transcrito hace evidente que el recurrente esta sometiendo a esa H. Dirección General del IACIP, que efectivamente se actualizan las fracciones I y III del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato que establece que la información es reservada al poner en riesgo la seguridad de la Universidad de Guanajuato, así como de la privacidad y la seguridad de los usuarios de la misma.

Ante la confesión expresa del recurrente en su escrito de interposición del recurso de inconformidad en que se gestiona, los argumentos que esgrime el C.

son inoperantes por lo que ante la confesión expresa de la legalidad del acuerdo emitido por esta Unidad de Acceso, es ocioso el estudio de cualquier otro argumento que tienda a desvirtuar la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso número 549.

Aunado a lo anteriormente expuesto es importante desatacar(sic) que los argumentos adicionales que hace el recurrente son totalmente infundados e improcedentes ya que el mismo se contradice con el contenido de su solicitud, ya que en su solicitud de acceso a la información número 549 el C.

solicito expresamente lo siguiente: "solicito el diagrama que describe **puntualmente**, la red informática y de telecomunicaciones", por lo que solicita que se le describa puntualmente: detalle a detalle de la red informática y de telecomunicaciones y no "La ubicación General" como describe el ahora recurrente en su solicitud de acceso a la información. Cabe resaltar a su señoría que es diferente que se solicite la información en forma puntual en donde habría que señalar ubicación precisa de los aparatos (hardware) y el software que permiten la operación de los mismos así como de los enlaces e intercomunicaciones, lo que pone en riesgo tanto la infraestructura como los servicios que forman parte de la red informática y de telecomunicaciones, así como el contenido de la información que se transmite a través de las mismas. Por otro lado el diagrama general de la red proporciona información relativa a la ubicación física de elementos críticos y no críticos (como son antenas, enrutadores, radiomodem, swtiches, torres, etc.) en la

www.iacip-gto.org.mx

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.

Expediente: 031/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

operación de las telecomunicaciones que al momento de tener conocimiento de los mismos una persona distinta a los que resguardan la misma se pondría en riesgo la seguridad de la institución: pérdida de datos o denegación de los servicios que se proporcionan a través de la red. Por cuanto al uso legítimo de la información que aduce, querer dar, el ahora recurrente esta Unidad de Acceso carece de capacidad para determinar la misma, pero en atención a su naturaleza y como el mismo recurrente lo confesó, se considera que se actualizan los supuestos jurídicos previstos en las fracciones I y III del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que clasifican a esta información como reservada al poner en riesgo la seguridad de la Universidad de Guanajuato como organismo descentralizado de estado y de los usuarios de las redes informática y de telecomunicaciones.

En cuanto a sus argumentos respecto al ancho de banda que se manejan en la red universitaria, éstos igual que los demás vertidos son inoperantes por la confesión expresa anteriormente citada y aludida aunado a que como se expresaba en supralíneas, una relación puntual de enlaces con su respectiva información de ancho de banda, brinda también información que permitirá determinar el grado de importancia de cada uno de los enlaces que operan en la red de telecomunicaciones lo que pone en riesgo la seguridad de la Universidad de Guanajuato como organismo descentralizado de estado y a la de los usuarios de las redes informática y de telecomunicaciones, ello con independencia del uso legítimo o no que pretenda dar el ahora recurrente, ya que la naturaleza de la información hace evidente que se actualizan los supuestos contenidos en las fracciones I y III del artículo 14 del ordenamiento legal multicitado. Sin embargo es posible citar al recurrente, **de manera general**, que los enlaces de telecomunicaciones de la red de área amplia de la Universidad de Guanajuato son de diferentes tecnologías y múltiples capacidades que van de los 512 kilobits por segundo hasta los 100 megabits por segundo.

Por lo anterior, el ACTO EMITIDO por esta Unidad de Acceso a la Información Pública es válido y eficaz en los términos de la Ley de la materia, empero a lo anterior, y ante una dificultad de entendimiento por parte del recurrente entre la distinción y la calidad de la información reservada y pública, por lo que aunado a



ESTADO DE GUANAJUATO



UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.**Expediente:** 031/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

lo anteriormente expuesto, me permito esgrimir las siguientes consideraciones:

Principio de estricto derecho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

PRIMERO.- La naturaleza de la Ley de Acceso a la Información Pública es administrativa, por lo que todo procedimiento ahí establecido tiene ese carácter, incluido obviamente el relativo al recurso de inconformidad.

Las impugnaciones en materia administrativa son de estricto derecho, es decir, el obligado a demostrar la ilegalidad de un acto, es el disconforme con él, lo que debe hacerse mediante la expresión puntual y precisa de razonamiento lógico-jurídico, pues completar un deficiente planteamiento está vedado al órgano resolutor de la controversia, ya que con ello se desequilibraría la igualdad y equidad procesal de las partes; por lo tanto, el recurrente debe compartir o desvirtuar todos y cada uno de los razonamientos esgrimidos en la formulación del acto, pues sólo eso es susceptible de estudio por parte del órgano jurisdiccional.

El aserto prealudido tiene asidero en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que en la sustanciación de ese recurso, en lo no previsto por ella, será aplicable de manera supletoria la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Ahora bien, en el último ordenamiento citado se define al procedimiento de impugnación de actos administrativos como de estricto derecho, con las excepciones que confirman la regla dispuestas en el artículo 90 - donde se dice que ha lugar a la suplencia de la queja cuando el acto se haya dictado afuera de procedimiento legal, o habiéndose dictado dentro, afecte la libertad personal, así como en el caso de que el actor manifieste suma ignorancia o cuando el asunto planteado no rebase la cantidad resultante de multiplicar por ciento cincuenta el salario mínimo general vigente en el Estado.

En consecuencia, únicamente pueden ser objeto de estudio los argumentos en que intenta la recurrente sostener su postura, sin que sea dable cambiar términos o aludir a interpretaciones no propuestas, de manera tal que se favorezca su interés.

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

24/04/2007

J
A
C
I
P
O
N
E
S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.

Expediente: 031/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

Respecto a la Inexacta formulación de los agravios

SEGUNDO.- De un análisis integral del escrito por el que se formula la inconformidad, **no se advierte la concreción de verdaderos conceptos de agravio.**

Se dice lo inmediato precedente en cuanto que la ortodoxa técnica jurídica impone el diseño de un verdadero silogismo formal en el planteamiento de agravios, por lo que para ello se deben enunciar tres cuestiones de suma, como lo es la precisión del apartado, párrafo o parte de la resolución que contenga al acto impugnado que se estime violatorio o de lesión al interés jurídico; los artículos y Ley respectiva que contenga la norma o precepto de que salvaguarde el derecho público subjetivo que se estima conculcado y, sobre todo, los razonamientos lógico - jurídicos que vinculan de manera articulada, congruente y coherente, las dos primeras cosas, esto es, se deben controvertir, desvirtuar u objetar todas y cada una de las consideraciones expresadas por la autoridad demandada, así como el fundamento soporte de las mismas.

En otras palabras, el recurrente debe, mediante razonamientos antígenes, poner de manifiesto la ilegalidad del acto, es decir, verdaderos argumentos por los que se expresen y evidencie de manera clara, que los que sustentan el acto combatido son contrarios a la Ley o a su interpretación, ya sea por que siendo aplicable determinada disposición legal no se aplicó, o porque se aplicó sin ser aplicable o bien, por que no se hizo una correcta interpretación jurídica de la Ley.

En este tenor, basta la lectura del escrito que se comenta para advertir que no se erigen argumentos que guarden relación directa e inmediata con los fundamentos del acto, ni tampoco concordancia necesaria entre éstos y los dispositivos legales que estima infringidos; más aún, hace una interpretación tangencial a lo que la Ley de Acceso a la Información tiene como objeto.

Efectivamente, la recurrente limita su decir a elevar simples afirmaciones de índole dogmática y unilateral, respecto de la información que fue clasificada como reservada, en el sentido de que debió otorgársele por ser pública, sólo que no expone, en el contexto arriba señalado, razonamiento tendente a demostrar lo que sostiene, ya que únicamente, no obstante a haber hecho confesión expresa de su naturaleza



ESTADO DE GUANAJUATO



SECRETARÍA DE GOBIERNO



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.**Expediente:** 031/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

reservada, se limita a enunciar argumentos propios y subjetivos, para a partir de ahí derivar que la información que solicita es pública, mas, no se advierte el porqué de su aseveración.

Es necesario destacar a Usted, que la Universidad de Guanajuato y su Unidad de acceso es respetuosa del contenido del artículo 7 de la Ley de la materia, que consigan los principios que están obligados a observar lo sujetos obligados y que son el de transparencia y publicidad.

En relación con lo predicho es menester aludir a la exacta exégesis del precepto en alusión; así, por transparencia debe entenderse claridad, buenas prácticas, apertura, apego a lo que debe ser, no ocultamiento, todo lo cual guarda especial vínculo con la publicidad, que significa poner al alcance y conocimiento de de cualquier interesado, eso es lo que dice la Ley debe **favorecerse**, más no **prevalecerse** o **privilegiarse**, lo que tiene significado en el hecho de que si bien es cierto el derecho a la información pública debe ser garantizado por el Estado, no menos vertido es que por las características especiales que distinguen a determinadas circunstancias en que se originan los datos que proyectan el actuar de las autoridades, es menester acotar la posibilidad de dación, pues de lo contrario se pondría en riesgo el sistema mismo que pondera a las Instituciones de Gobierno, o se dañarían derechos de particulares, lo que no es permisible bajo ningún aspecto. De ahí la necesidad imperiosa que obliga a la definición de apartados que conlleven la reserva de la información, según la trascendencia de su contenido, luego resulta evidente que la Ley es más que puntual y precisa en sus prescripciones, pues no deja lugar a duda respecto del tratamiento y clasificación que ha de darse a la información surgida de las labores concernientes a la administración pública sin embargo, su interpretación no es de ninguna manera valedera, por la carencia de hermenéutica aceptable.

De las obligaciones de la autoridad que rinde el informe Justificado

TERCERO.- Es necesario destacar que la Unidad de Acceso a la Información Pública de la que soy titular es respetuosa de las obligaciones contenidas en la Ley de la materia y como consta del contenido de la respuesta a la solicitud 549, toda vez que se proporcionó al ahora recurrente la información pública que obraba en los archivos de la Universidad como

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

24/04/2007

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.

Expediente: 031/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

sujeto obligado y se omitió proporcionar la que en razón a su naturaleza jurídica y por determinación expresa del artículo 14 es considerada como reservada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los términos de Ley, solicito a Usted C. Director del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato:

PRIMERO.- Tenerme por dando cumplimiento al requerimiento que consta en el auto de fecha 14 de agosto del presente año, dentro del expediente 031/07-RI, en los términos anteriormente expuestos.

SEGUNDO.- Se me tenga por acompañando las constancias a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública competente para el presente asunto, esto es, copia simple de la solicitud planteada por la recurrente y de la respuesta que recayó a dicha petición por parte de la Unidad de Acceso de la cual soy titular.

TERCERO.- Sustanciado que fuere el presente recurso, se dicte resolución en el sentido de tener por confirmado el acuerdo que ahora se recurre y que pronunció la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato en fecha 24 de julio del 2007.

(...)"

XI. En fecha 27 veintisiete del mes de agosto del año 2007 dos mil siete el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó una razón en la cual recibió y agregó a los autos que integran el expediente en que se actúa el escrito de fecha 23 veintitrés del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, que suscribe la Maestra Rosalba Vázquez Valenzuela titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, mismo que fue recibido en la Dirección General de este Instituto en fecha 24 veinticuatro del mes de agosto del año en curso, al cual se le adjunta copia simple del sobre donde consta con el matasellos de la Unidad recurrida la fecha en que recibió el Acuerdo de fecha 14 catorce del mes de agosto del año 2007 dos mil siete formulado por esta Dirección General. -----





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.**Expediente:** 031/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

XI. En fecha 28 veintiocho del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve, ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, quien autoriza, levantó un acuerdo en el cual señaló a la titular de la Unidad de recurrida que se le tiene por cumpliendo en tiempo mas no en forma con el requerimiento que se le hizo por esta Dirección General, mediante el Acuerdo de fecha 14 catorce del mes de agosto del año 2007 dos mil siete y que le fue notificado a través del Servicio Postal Mexicano mediante correo certificado en fecha 20 veinte del mes de agosto del presente año, esto en razón de que la titular de la Unidad mencionada, no acompaña a su informe justificado las **constancias relativas** ni la **información que clasificó esa Unidad como reservada**, información que le fue solicitada por medio del Acuerdo en cita, por lo cual se le requirió para que en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles a partir de que sea notificado el presente Acuerdo, presente la información requerida a la Dirección General de este Instituto. -----

XII. En fecha 27 veintisiete del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto recibió del Servicio Postal Mexicano el acuse de recibo del correo certificado número 27138 dos, siete, uno, tres, ocho, el cual se glosó a las actuaciones del presente Recurso para los efectos legales a que haya lugar. ----

XIII. El día 28 veintiocho del mes de agosto del año en curso, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, remitiendo las constancias relativas, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, el cual comenzó a transcurrir el día lunes 20 veinte, feneciendo éste el día martes 28 veintiocho del mes de agosto del año en curso, excluyendo los días sábado 25

www.iacip-gto.org.mx

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.

Expediente: 031/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



veinticinco y domingo 26 veintiséis del mismo mes y año por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en los artículos 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información pública del Estado de Guanajuato. -----

XIV. En fecha 3 tres del mes de septiembre del 2007 dos mil siete, se notificó mediante el oficio número IACIP/SA/DG/161/2007 del día 29 veintinueve del mes de agosto del año en curso, el Acuerdo de fecha 28 veintiocho del mes de agosto del mismo año a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato. -----

XV. En fecha 6 seis del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, se presentó en la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, un escrito por parte de la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, con el cual da cumplimiento en tiempo y forma al acuerdo de fecha 28 de Agosto del 2007, dictaminado por esta Dirección General, el cual le fue notificado el día 03 de Septiembre de 2007. -----

XVI. En fecha 7 siete del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto levantó una Razón, por la cual recibió y agregó a los autos que integran el expediente en que se actúa el escrito de fecha 3 tres del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, que suscribe la Maestra Rosalba Vázquez Valenzuela titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, mismo que fue recibido por esta Secretaría de Acuerdos el día 6 seis del mes de de septiembre del año en curso, al cual se le adjuntó la información clasificada como reservada por la Unidad mencionada, la que se guardó en el secreto de dicha Secretaría para su análisis, lo anterior en cumplimiento

INSTITUTO DE ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 SECRETARÍA DE ACUERDOS



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.**Expediente:** 031/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

con lo señalado en el Acuerdo de fecha 28 veintiocho del mes de agosto del año en curso, el cual fue notificado a la titular de la Unidad recurrida en fecha 3 tres del mes de septiembre del año en curso. -----

XVII. En fecha 7 siete del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve, ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, quien autoriza, levantó un acuerdo en el cual señaló que Vista la razón que antecede y el escrito que suscribe la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, Sujeto Obligado, se le tiene por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento que se hizo mediante el Acuerdo de fecha 28 veintiocho del mes de agosto del año en curso, el cual le fue notificado a través del oficio número IACIP/SA/DG/161/2007 en fecha 3 tres del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, por lo que se procede a Resolver el presente recurso de inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho, párrafo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual se glosa a las actuaciones del expediente correspondiente para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

24/04/2007

DIRECCIONES
 A
 C
 C
 I
 O
 N
 E
 S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.

Expediente: 031/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. Para Resolver el presente Recurso de Inconformidad es importante primeramente analizar la información solicitada por la parte recurrente, consistente en cuatro puntos que son: -----

- "1. ...diagrama que describe, puntualmente, la red informática y de telecomunicaciones de la universidad.
2. Costo para la Universidad del servicio de Internet por unidad académica por mes en los ejercicios presupuestales 2003, 2004, 2005 y 2006.
3. Cuales son los anchos de banda que se manejan en la red universitaria.
4. Metodología para evaluar la calidad del servicio de la red de telecomunicaciones."

Puntos que integran la solicitud de información con número de folio 549 quinientos cuarenta y nueve, que fue hecha ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato y la cual fue recurrida por la respuesta entregada al ahora impugnante, respecto de los puntos 1 uno y 3 tres de dicha solicitud, dado que dicha información fue clasificada como reservada por la Unidad recurrida, dicho lo anterior se procede a analizar los puntos 1 uno y 3 tres de la solicitud en cita. -----

Respecto del punto 1 uno de la solicitud de información con número de folio 549 quinientos cuarenta y nueve, hecha por el ciudadano

consistente en el "...diagrama que describe, puntualmente, la red informática y de



JURISDICCIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.**Expediente:** 031/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

telecomunicaciones de la universidad.”, cabe señalar que dicha información tal y como lo señala la titular de la Unidad recurrida en la respuesta dada a la mencionada solicitud, podría vulnerar los sistemas informáticos y de telecomunicaciones de la Universidad ya que al ir asociado lo solicitado a un plano de edificios cableados, se tendría la información de la localización de los distintos sistemas y bases de datos de la institución, por lo que se podrían descubrir los puntos de acceso exteriores a la red en cuestión (acometidas, tubería subterránea, etc.), además de que también se revelaría el tipo de equipo utilizado en dicha red (por ejemplo switches, enrutadores, servidores, transceivers, conmutadores, repetidores, antenas de micro-ondas, equipos de red inalámbrica, entre otros), esto implica que al darse dicha información se puede conocer la distribución y el uso probable de los espacios de los edificios, dándose las vulnerabilidades de los equipos en la red, es decir hoyos de seguridad, metodología exitosa de ataque e intrusión, tanto por red como físicamente, teniéndose el conocimiento potencial sobre qué virus informáticos pueden ser operativos en la infraestructura, pudiéndose ubicar un punto fuera de las instalaciones donde se pudiera conectar a la infraestructura de red y telecomunicaciones, además de poner en riesgo, como lo señala la titular de la Unidad recurrida en su informe justificado, tanto la infraestructura como los servicios que forman parte de la red informática y de telecomunicaciones, así como el contenido de la información que se transmite a través de las mismas. Por otro lado el diagrama general de la red proporciona información relativa a la ubicación física de elementos críticos y no críticos (como son antenas, enrutadores, radiomodem, switches, torres, etc.), en la operación de las telecomunicaciones que al momento de tener conocimiento de los mismos una persona distinta a los que resguardan la misma se pondrían en riesgo al seguridad de la institución (Universidad de Guanajuato, Organismo Descentralizado de Estado) así como de los usuarios de las redes informática y de

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

14/04/2007

Recurrente: |
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.
Expediente: 031/07-RI.
Recurso de Inconformidad.



telecomunicaciones: ya que se podría provocar la pérdida de datos o denegación de los servicios que se proporcionan a través de la red. Por lo anteriormente señalado podemos inferir que la información concerniente al punto 1 uno de la solicitud de información, sí tiene el carácter de reservada. -----

Respecto al punto 3 tres de la solicitud de información con número de folio 549 quinientos cuarenta y nueve, hecha por el ciudadano

consistente en *"Cuáles son los anchos de banda que se manejan en la red universitaria."*, cabe precisar que esta información indica velocidad a la que los datos viajan en la red, así que el riesgo de que se de a conocer puede ocasionar que sea utilizada para saber la cantidad de tráfico necesario para saturar la infraestructura y causar una caída del servicio por DoS (Denial of Service, Denegación del Servicio) motivo por el cual la naturaleza de la información hace evidente que se actualizan los supuestos contenidos en las fracciones I y III del artículo 14 del ordenamiento legal multicitado. No obstante en el informe justificado la titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Universidad de Guanajuato responde **"de manera general, que los enlaces de telecomunicaciones de la red de área amplia de la Universidad de Guanajuato son de diferentes tecnologías y múltiples capacidades que van de los 512 kilobits por segundo hasta los 100 megabits por segundo."** -----

Por lo indicado en los párrafos anteriores y de acuerdo a lo señalado en el informe justificado presentado por la titular de la Unidad recurrida, es procedente manifestar que la clasificación de reserva que se le dio a la información solicitada en los puntos 1 uno y 3 tres materia de la Litis, está debidamente fundada, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 catorce fracción I primera y III tercera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, lo anterior en razón de que el conocimiento de la información solicitada puede comprometer la seguridad de la Universidad de

INSTITUCIONES
 DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 GUANAJUATO



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.**Expediente:** 031/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Guanajuato, la cual es un Organismo Autónomo del Estado para los efectos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Los Municipios de Guanajuato, además de poner en riesgo la privacidad o seguridad de los particulares, razón por la cual son aplicables las fracciones I primera y III tercera del artículo 14 catorce de la Ley mencionada, por lo que es procedente la respuesta que se dio en fecha 24 veinticuatro de julio del año en curso, por la Unidad recurrida al ahora impugnante. -----

CUARTO. Respecto a lo señalado en el Considerando anterior es de señalar a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, que aun cuando clasificó correctamente la información solicitada por el ciudadano como Reservada, ésta debió emitir el correspondiente Acuerdo de Clasificación y entregarlo al ahora recurrente, el cual debió contener: "I. La leyenda que indique el carácter de reserva; II. El motivo y fundamento legal; III. La fecha de su clasificación; IV. El periodo de reserva; V. La firma del titular de la Unidad de Acceso; y VI. El sello correspondiente.", esto de conformidad con lo señalado en el artículo 16 dieciséis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 64 sesenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, documento que no le fue entregado y que no consta en las constancias relativas que acompañan el informe justificado, motivo por el cual no obra en el expediente indicio alguno de que se haya elaborado dicho acuerdo por parte de la titular de la Unidad recurrida, como la Ley de la materia lo prevee, y por ende no fue entregado al ahora recurrente, dicho lo anterior resulta indispensable contar con dicho acuerdo para que el particular conozca las razones que dieron origen a la clasificación de esta información. -----

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

24/07/2007

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.

Expediente: 031/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



ESTADO DE GUANAJUATO

QUINTO. Es importante indicar al ciudadano

que si bien la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información pública que genere o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados la misma, sin embargo la obtención de la información a que se refiere la mencionada Ley de la materia, será en los términos y con las excepciones que la misma señala, siendo una excepción la información clasificada como reservada, motivo por el cual se **Confirma** la respuesta otorgada por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, lo anterior con fundamento en los artículos 2 dos, 6 seis y 14 catorce fracciones I primera y III tercera de la Ley de la materia. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 28 veintiocho, fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, y Quinto, de la presente Resolución, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 GUANAJUATO
 DIRECCIÓN GENERAL



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.
Expediente: 031/07-RI.
Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Guanajuato, en fecha 24 veinticuatro del mes de julio del año en curso, al ciudadano

SEGUNDO: Por lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se le ordena a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, entregue al solicitante de la información el acuerdo respectivo de reserva de la información, esto en razón de que éste conozca el porque se encuentra en dicho estado la información solicitada. -----

TERCERO: Notifíquese personalmente a las partes. -----

Así lo Resolvió y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. -----

ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE ACUERDOS
LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ